

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE DESCUENTOS Y/O BENEFICIOS ESPECIALES PARA RESIDENTES ACTIVOS DEL COMITÉ PUERTO AZUL Y LA EMPRESA CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ S.A.,

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el **COMITÉ PUERTO AZUL**, en adelante denominado "El Comité", identificado con RUC No. **0992161191001**, legalmente representado por el señor Dr. José Félix De La Gasca Guerra, en su calidad de presidente del Comité Puerto Azul; y, por otra parte, la empresa **CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ S.A.**, con RUC No. **0990034699001**, quien comparece por sus propios derechos. Ambas partes, en adelante denominadas conjuntamente como "las partes", celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

- 1.1 El COMITÉ PUERTO AZUL es una institución sin fines de lucro que representa a aproximadamente 2.500 familias residentes en la urbanización Puerto Azul, con una población por sobre las 11.000 personas. A través de convenios con prestadores calificados de bienes y/o servicios se desea proporcionar alternativas que beneficien a las familias interesadas en acceder a descuento 1% al 5%, dependiendo de modelo a elegir, por compras exclusivas en BYD AGENCIA CARLOS JULIO AOSEMENA, a fin de facilitar el acceso de los residentes a estos beneficios con la suscripción de convenios de colaboración.
- 1.2 La empresa CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ S.A., cuyo giro de negocios en curso es legal y se encuentra dentro del marco legal ecuatoriano, quien ofrece comercialización, postventa de vehículos, y está interesada en establecer una relación de colaboración con el Comité para brindar dichos beneficios exclusivos a los residentes activos, en los términos establecidos en el presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración entre las partes para ofrecer beneficios especiales a los residentes activos de la urbanización Puerto Azul. En virtud de ello, las partes acuerdan:

El Comité de Puerto Azul, se compromete a:

- a) El Comité Puerto Azul se compromete a difundir los servicios y promociones especiales a los residentes de la urbanización Puerto Azul, que ofrece CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ S.A., a través de los canales de comunicación oficiales del Comité, incluyendo sus redes sociales y la posibilidad de realizar actividades o demostraciones a los residentes en los lugares autorizados por El Comité, sobre la base de aprobaciones tácitas, respetando el reglamento interno, las ordenanzas municipales y las demás leyes ecuatorianas.
- b) Informar a la empresa CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ S.A. de forma periódica semanal, sobre la realización de las socializaciones y difusiones de los servicios y promociones.
- c) Informar a la empresa CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ S.A. que en caso de existir algún impedimento que imposibilite la difusión de los servicios y promociones.

- La empresa CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ S.A. se compromete a:
- Ofrecer descuentos y/o beneficios especiales en sus servicios exclusivamente para los residentes activos del Comité. Estos beneficios serán detallados en un anexo al presente convenio.
 - En caso de que por motivo de que existan recargos adicionales o multas debido al cumplimiento de la cláusula segunda, estos valores, recargos adicionales o multas, serán cubiertos única y exclusivamente por parte de la empresa CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ S.A.
 - Mantener informado al Comité Puerto Azul, el inicio y fin de las promociones de los bienes y servicios que serán promocionadas.
 - Ofrecer al Comité Puerto Azul, todas las facilidades necesarias para la difusión de las promociones de bienes y servicios.
 - La empresa CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ S.A., se compromete a eximir de responsabilidad legal al Comité Puerto Azul sobre cualquier litigio, queja o reclamo que ocurriera entre el beneficiario final y la empresa, pues desde ya se deja determinado que el Comité Puerto Azul, únicamente será el promotor de las promociones o beneficios que la empresa proporcione al Comité.

CLÁUSULA TERCERA. - NATURALEZA DEL CONVENIO: El presente Convenio es de naturaleza civil, reglado por lo estipulado en el mismo, que constituye ley para "LAS PARTES"; por lo tanto, no existe relación laboral directa, indirecta o solidaria entre "LAS PARTES" y en caso de terminación del Convenio, no se exigirá ningún tipo de indemnización laboral. Así mismo, "LAS PARTES" declaran que no tienen en ningún caso, vínculo adicional o de asociación, ni el personal que labore para cada una de "LAS PARTES" podrá ser entendido en ningún momento como vinculado laboralmente. En consecuencia, cada parte asumirá como propias todas las responsabilidades que las leyes, los contratos y sus estatutos le impongan en relación con el personal que utilice para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS: "LAS PARTES" acuerdan que para que la empresa CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ S.A., otorgue los beneficios objeto del presente Convenio y establecidos en el anexo 1, a los "RESIDENTES" de "COMITE PUERTO AZUL", se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

4.1. "COMITE PUERTO AZUL" se compromete a informar a todos sus "RESIDENTES" los beneficios establecidos en el Anexo 1 del presente Convenio.

4.2. Los "RESIDENTES" podrán acceder a los beneficios establecidos en el Anexo 1, al momento de realizar el pago del servicio en los establecimientos de la empresa CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ S.A., presentando: Para el caso de "RESIDENTES": obligatoriamente planilla de servicios básicos con dirección domiciliaria en la urbanización "PUERTO AZUL"; a nombre propio o de un familiar directo; junto con su documento de identidad. En caso de que la planilla de servicios básicos no esté a nombre del titular de la propiedad y el "RESIDENTE" no se haya registrado, la empresa CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ S.A., podrá validar la residencia con los representantes de la urbanización Puerto Azul.

CLÁUSULA QUINTA. -CONFIDENCIALIDAD:

Las condiciones estipuladas en este Convenio son y permanecerán confidenciales, obligándose "LAS PARTES" a guardar absoluta reserva de su contenido y a no revelar o divulgar la información, salvo que exista una autorización escrita en ese sentido. No hay obligación de confidencialidad, respecto a la información que deba darse a conocer a los "RESIDENTES" de "COMITE PUERTO AZUL", específicamente sobre los beneficios establecidos que sean entregados de manera oficial por parte de la empresa CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ S.A., las condiciones estipuladas en la cláusula cuarta, o que obedezca a órdenes o decretos expedidos por las autoridades judiciales.

En caso de incumplimiento, la parte que se considere afectada podrá endilgar la acción pertinente ante los órganos competentes, con indemnización de daños y perjuicios. La confidencialidad estipulada en esta cláusula será durante el tiempo que dure el convenio y subsistirá en forma indefinida después de su terminación.

CLÁUSULA SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS: En virtud de la prestación de los servicios objeto del presente Convenio y considerando lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como también en la normativa secundaria y demás normas relacionadas con la materia, "LAS PARTES" manifiestan expresamente que para la ejecución de este Convenio se han cumplido con las disposiciones y normativas de protección de datos personales en función de sus roles de cara con el titular de los datos personales. En consecuencia, "LAS PARTES" reconocen que existirá un intercambio de información y puntualmente, de datos personales entre "LAS PARTES", razón por la cual, acuerdan fijar los términos y condiciones para este intercambio de datos personales. Por lo tanto, cuando una de "LAS PARTES" entregue o revele datos personales de los "RESIDENTES" tendrá la calidad de "RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO"; mientras que, la parte que reciba dichos datos personales se configurará como "ENCARGADO DEL TRATAMIENTO". Por un lado, la empresa CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ S.A. accederá a ciertos datos personales de los "RESIDENTES" de "COMITE PUERTO AZUL" única y exclusivamente para:

- a) Identificar al "RESIDENTE" del "COMITE PUERTO AZUL" al momento de recibir el bien o el servicio, y poder brindar el beneficio acordado entre "LAS PARTES". En consecuencia, tanto la empresa CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ S.A., como el "COMITE PUERTO AZUL" reconocen que los tratamientos de datos personales que, respectivamente, realizan cumplen con lo dispuesto en la normativa aplicable y que cuentan con las medidas de protección necesarias. Adicionalmente, reconocen que deben cumplir con las siguientes obligaciones:
- b) Tratar los datos personales de los "RESIDENTES" únicamente para las finalidades acordadas o las estrictamente necesarias.
- c) Implementar todas las medidas de seguridad adecuadas y necesarias, sean estas organizativas, técnicas o de cualquier otra índole, para proteger los datos personales frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal, al ámbito y el contexto en el que son tratados;
- d) Notificarse entre sí, según corresponda, en el término de 24 horas contadas en los siguientes eventos:

- 1) Notificación de divulgación de los datos personales frente a un requerimiento de autoridad competente a excepción de que exista confidencialidad por ser una investigación fiscal;
- 2) Respecto de cualquier queja y solicitud recibida directamente de los "RESIDENTES", respecto del ejercicio de sus derechos se deberá derivar de manera inmediata a la contra parte, dentro del plazo establecido. En caso de ser necesario, se deberá analizar en conjunto las implicaciones de la solicitud.
- 3) Ante cualquier filtración, pérdida, acceso no autorizado de los datos personales suministrados, se deberá informar sobre el incidente al responsable designado lo más pronto posible no pudiendo excederse de 24 horas después de haber tomado conocimiento del incidente.

En caso de que existiera algún incumplimiento a esta cláusula, la parte cumplida deberá enviar un comunicado a la parte incumplida manifestando el incumplimiento y solicitando la subsanación de ese incumplimiento en el término de diez (10) días, esto siempre y cuando sea aplicable por el tipo de incumplimiento. Si cumplido el término no se da la subsanación, la parte cumplida puede requerir a la parte incumplida, sin necesidad de un pronunciamiento arbitral o judicial, la terminación de este Convenio.

"LAS PARTES" serán responsables de sus actuaciones en todo momento, por lo que, en caso de que existan incumplimientos que deriven en sanciones, requerimientos, denuncias o demandas para la parte cumplida, será la parte incumplida la obligada a responder e incurrir en todos los gastos, multas o indemnizaciones del caso (incluidos los gastos de defensa) para mantener indemne a la otra parte. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos para demandar o reclamar arbitralmente otros daños y perjuicios que la actuación de alguna de "LAS PARTES" pueda generar derivados del incumplimiento de este Convenio.

En caso de que la Autoridad de Control sancione por un incumplimiento causado, el valor de la sanción económica podrá repercutirse sobre la parte incumplida siempre y cuando este sea proporcional a su incumplimiento y considerando su volumen de negocios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -PLAZO DE DURACIÓN:

El presente convenio tendrá una vigencia de (tiempo a definir entre las partes) a partir de la fecha de su firma, con opción de renovación por acuerdo mutuo entre las partes. No obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada y unilateral, mediante notificación escrita enviada a la otra parte con al menos 30 días de antelación. La terminación anticipada no generará derecho a indemnización alguna, ya que dicha posibilidad ha sido contemplada por ambas partes desde la firma del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

Este convenio se regirá por las leyes de la República del Ecuador. En caso de presentarse controversias relativas a su interpretación, aplicación o ejecución, que no puedan resolverse amigablemente, las partes acuerdan someterse a un proceso de arbitraje administrado por un Centro de Arbitraje con sede en la ciudad de Guayaquil, para lo cual las partes renuncian a su domicilio y lo fijan exclusivamente en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA NOVENA. - NOTIFICACIONES LEGALES Y SEÑALAMIENTO DE CASILLERO ELECTRÓNICO:

Las partes se comprometen a notificarse mutuamente, por escrito, sobre cualquier particular que surgiere durante la ejecución del presente convenio, incluyendo lo correspondiente a notificaciones judiciales electrónicas, conforme a lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos. Toda notificación y sus recibos correspondientes serán dirigidos a los siguientes contactos:

Por el Comité Puerto Azul:

Dirección: Vía a la Costa, Urbanización Puerto Azul, Mz. 108, Solar 2, Parque La Alegría, Guayaquil.

Atención: Sr. Julio Castillo – Administrador Comité Puerto Azul

Correo electrónico: administrador@puertoazul.ec

Casillero electrónico: asistente.presidencia@puertoazul.ec

Teléfono: 04-607521 / Celular: 095 862 7685

Por CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ S.A.

Gema Cedeño Torres.

Dirección: Av. Carlos Julio Arosemena Km 4,5

Correo electrónico: gcedeno@corasa.com.ec

Casillero judicial electrónico gcedeno@corasa.com.ec

Teléfono Convencional: 04-5123500 / Celular: 0959587761

CLÁUSULA DÉCIMA. – RATIFICACIÓN:

Las partes declaran, de común acuerdo, que aceptan expresa e irrevocablemente todas y cada una de las cláusulas del presente convenio. Para constancia, firman en la ciudad de Guayaquil, a los 18 días del mes de diciembre del año 2025.

Por el Comité Puerto Azul

Dr. José Félix De La Gasca Guerra
Presidente del Comité de Puerto Azul.
C.I.:
Dirección:

Por CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ S.A.

Luis Esteban Pazmiño Perez
Cargo: Gerente General
C.I.: 1708722432
Dirección: Av. Carlos Julio Arosemena km 4.5

Anexo:

Beneficios Exclusivos en Adquisición de Vehículos.

Convenio: BYD Agencia Carlos Julio Arosemena

1. Detalle del Beneficio Principal

Se establece un esquema de descuentos preferenciales para la compra de vehículos nuevos de la marca BYD, aplicable exclusivamente en el punto de venta autorizado ubicado en la Vía Carlos Julio Arosemena Km 4.5 (Guayaquil).

Nota: El descuento exacto dentro del rango del 1% al 5% será confirmado por el asesor comercial al momento de la cotización formal, dependiendo del stock y promociones vigentes del mes.

2. Condiciones de Aplicación

Para hacer efectivo este beneficio, el usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Exclusividad de Punto de Venta: El beneficio es válido únicamente en la agencia BYD Carlos Julio Arosemena Km 4.5. No aplica en otras sucursales o concesionarios multimarca.

Identificación: Presentar el documento de identidad junto a la planilla de servicios básicos que lo acredite como residente beneficiario del convenio antes de la emisión de la proforma.

Vigencia: Este anexo es válido para compras facturadas y entregadas dentro del año fiscal 2026.

Acumulación: No acumulable con otras promociones de temporada o liquidaciones de inventario de años anteriores, a menos que la gerencia de la agencia lo autorice expresamente.

Están invitados cordialmente a conocer la tecnología del futuro en la agencia BYD de la Av. Carlos Julio Arosemena, Km 4.5.

https://www.google.com/maps/place/Corasa/@-2.1634875,-79.9244618,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x902d7276ce7fe6dd:0xd7e81eaafdf8870!8m2!3d-2.1634875!4d-79.9244618!16s%2Fg%2F1jkz52yzg?entry=ttu&g_epl=EgoyMDI2MDEwNy4wIIXMDSoASAFQAw%3D%3D

Atentamente.



Esteban Jaramillo Solano
Gerente Comercial
Corporación Automotriz S.A.

Guayaquil: Av. Carlos Julio Arosemena Km 4.5 – PBX: 512 3500

Quito: Av. Galo Plaza Lasso N58-98 y Luis Túñez – PBX: 240 0064

Babahoyo: Av. Enrique Ponce Luque y García Moreno – PBX: 273 3270